

REPUBLICA DE CHILE  
MINISTERIO DE HACIENDA

Bianchi/egt  
10.13.22



SANTIAGO,

Hoy se decretó lo que sigue:

N° 5749 \*

Vista la solicitud presentada por don Joseph F. Dawson, en la que pide se dé por cumplida la obligación de poner en conocimiento del Supremo Gobierno la reforma introducida a los estatutos del Banco "THE NATIONAL CITY BANK OF NEW YORK";

Teniendo presente que la reforma consiste en cambiar el nombre de dicho Banco, que en lo sucesivo se denominará "THE FIRST NATIONAL CITY BANK OF NEW YORK".

Con lo informado por la Superintendencia de Bancos y por la Dirección General de Impuestos Internos, y de acuerdo con lo dispuesto en la letra f) del artículo 123, del DFL. N°251, de 1931,

DECRETO:

1°.- Se declara que el Banco "THE NATIONAL CITY BANK OF NEW YORK", que en lo sucesivo se denominará "THE FIRST NATIONAL CITY BANK OF NEW YORK", ha dado cumplimiento a la obligación de poner en conocimiento del Supremo Gobierno, la reforma introducida a sus estatutos.

2°.- The First National City Bank of New York, se hace responsable de cualquier impuesto que se adeude o pueda adeudarse a nombre de The National City Bank of New York.

3°.- Dése cumplimiento a las solemnidades establecidas en el artículo 47° del Decreto-reglamentario N° 4.705, de 1946 y autorízase la publicación en extracto de las reformas.

Tómese razón, comuníquese y publíquese.

C. Ibañez C.- Abraham Pérez Lizana.-

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento

Dios guarde a Ud.

Contraloría  
Tesorería  
Sup. de Bancos  
Imp. Internos  
Diario Oficial  
Interesado-Bander. 257  
Dpto. Aduanas-

POR MANO

E X T R A C T O

De la protocolización efectuada ante el Notario de este Departamento, don Jaime García Palazuelos, el 5 de Mayo de 1955, que contiene la traducción oficial de los estatutos del THE NATIONAL CITY BANK OF NEW YORK, modificados el 30 de Marzo del mismo año, consta la reforma introducida ultimamente a los estatutos de la empresa referida.

La modificación de que se da cuenta en el citado instrumento consiste en que el "THE NATIONAL CITY BANK OF NEW YORK" se denominará en lo sucesivo " THE FIRST NATIONAL CITY BANK OF NEW YORK ".

La reforma en cuestión fué aprobada en conformidad a las normas establecidas en los estatutos sobre la materia y no contraviene en ningún aspecto la legislación bancaria chilena vigente. Los documentos correspondientes, extendidos en su oríginas en idioma inglés, se hallan debidamente autenticados por personal autorizadas y oportunamente legalizados por las distintas reparticiones que deben intervenir en este trámite.

El presente extracto ha sido aprobado por el Superintendente de Compañías de Seguros, Sociedades Anónimas y Bolsas de Comercio y por el Superintendente de Bancos.

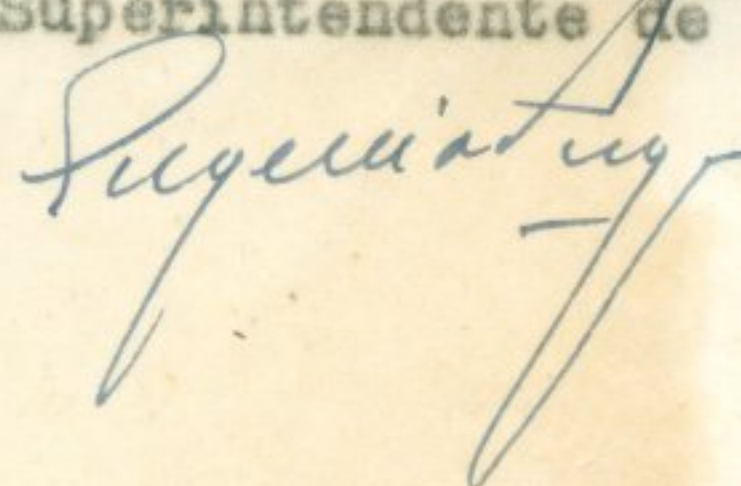
Santiago, 11 de Agosto de 1955.

  
JULIO CHANA SAVIOLA

Superintendente de Compañías  
de Seguros, Sociedades Anóni  
mas y Bolsas de Comercio



EUGENIO PUGA FISHER  
Superintendente de Bancos



DECLARA QUE EL BANCO "THE NATIONAL CITY BANK OF NEW YORK", QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "THE FIRST NATIONAL CITY BANK OF NEW YORK" HA DADO CUMPLIMIENTO A LA OBLIGACION QUE INDICA

República de Chile.— Ministerio de Hacienda.— Santiago, 19 de Julio de 1955.— Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 5.749.— Vista la solicitud presentada por don Joseph F. Dawson, en la que pide se dé por cumplida la obligación de poner en conocimiento del Supremo Gobierno la reforma introducida a los estatutos del Banco "The National City Bank of New York";

Teniendo presente que la reforma consiste en cambiar el nombre de dicho Banco, que en lo sucesivo se denominará "The First National City Bank of New York";

Con lo informado por la Superintendencia de Bancos y por la Dirección General de Impuestos Internos, y

De acuerdo con lo dispuesto en la letra f) del artículo 123 del D. F. L. N.º 251, de 1931,

Decreto:

1.º Se declara que el Banco "The National City Bank of New York", que en lo sucesivo se denominará "The First National City Bank of New York", ha dado cumplimiento a la obligación de poner en conocimiento del Supremo Gobierno la reforma introducida a sus estatutos.

2.º The First National City Bank of New York se hace responsable de cualquier impuesto que se adeude o pueda adeudarse a nombre de "The National City Bank of New York".

3.º Dése cumplimiento a las solemnidades establecidas en el artículo 47.º del decreto reglamentario N.º 4.705, de 1946, y autorizase la publicación en extracto de las reformas.

Tómese razón, comuníquese y publíquese.— C. Ibáñez C.— Abraham Pérez Lizana.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.— Dios guarde a Ud.— Vivian Shwartz, Subsecretaria.

Extracto

De la protocolización efectuada ante el notario de este departamento don Jaime García Palazuelos, el 5 de Mayo de 1955, que contiene la traducción oficial de los estatutos del "The National City Bank of New York", modificados el 30 de Marzo del mismo año, consta la reforma introducida últimamente a los estatutos de la empresa referida.

La modificación de que se da cuenta en el citado instrumento consiste en que el "The National City Bank of New York" se denominará en lo sucesivo "The First National City Bank of New York".

La reforma en cuestión fue aprobada en conformidad a las normas establecidas en los estatutos sobre la materia y no contraviene en ningún aspecto la legislación bancaria chilena vigente. Los documentos correspondientes, extendidos en su original en idioma inglés, se hallan debidamente autenticados por personas autorizadas y oportunamente legalizados por las distintas reparticiones que deben intervenir en este trámite.

El presente extracto ha sido aprobado por el Superintendente de Compañías de Seguros, Sociedad Anónimas y Bolsas de Comercio y por el Superintendente de Bancos.

Santiago, 11 de Agosto de 1955.— Julio Chaná Cariola, Superintendente de Compañías de Seguros, Sociedades Anónimas y Bolsas de Comercio.— Eugenio Puga Fisher, Superintendente de Bancos.

17-VIII-55